

La reconstrucción del partido constitucional*

En nuestro número 18 nos hemos ocupado de esta misma materia; y se notaría que, contra nuestra costumbre invariable de expresar con sencillez y lisura nuestros pensamientos, hemos tenido que usar de circunloquios, de frases un poco equívocas, y hasta de ciertas reticencias. A ello nos ha obligado el aferramiento con que las banderías personales resisten el pensamiento de que el partido constitucional se unifique, se dé una organización adecuada, y trabaje con fruto porque nuestras instituciones escritas entren al terreno de la práctica y hagan efectivos los beneficios, hasta hoy no conocidos, del régimen constitucional.

Dijimos, y es una verdad comprobada, que nuestros constantes, aunque muy débiles esfuerzos, han sido por mucho tiempo, no sólo desoídos, sino abiertamente despreciados. No parece sino que todas las banderías han aceptado como base de su conducta, como principio fundamental de su política que el falseamiento del voto público debe ser sustituido a su libre emisión. Ninguna de nuestras banderías militantes se considera obligada a derivar la opinión de su natural y única fuente: muy al contrario, todas se creen en perfecto derecho para imponer al pueblo candidaturas que éste está muy lejos, no sólo de aceptar, sino aún de tolerar.

Y las cosas van tomando un carácter tal, que casi nos obligan a perder toda esperanza de restablecerlas a su orden regular. En efecto: si las banderías personales no son, ni significan otra cosa, que el desmembramiento del gran partido liberal; si ese desmembramiento ha procedido de que las aspiraciones personales intentan sobreponerse al sentimiento público; si el repetido desmembramiento ha sido tan completo, que el verdadero partido de principios casi ya no existe, por haberse convertido en agrupaciones que, haciendo a un lado los principios, ya no se ocupan sino de elevar a todo trance a tales o cuales personas, que por una fatal coincidencia son las menos a propósito, porque son las que menos garantías ofrecen para la estabilidad de las instituciones y su leal observancia; cuando todo esto, decimos, es notorio, naturalmente se ocurre la gran dificultad de reorganizar al gran partido liberal.

La base de esta organización debía ser, y no puede ser otra, que la agrupación de esas banderías dentro del círculo de los principios, y moderando, por supuesto, cada uno la parte exorbitante de sus aspiraciones personales. Pero estamos palpando el fenómeno exactamente contrario; porque todas las banderías se manifiestan muy dóciles para olvidar los principios, mientras que cada vez son más intransigentes en materia de aspiraciones personales. Y es evidente que, si en materia de aspiraciones se quiere todo, y en materia de principios todo se olvida; el resultado necesario debe ser, que el partido de principios desaparezca, y las banderías tomen decididamente el carácter de meras conspiraciones inmorales.

Al escribir nuestro artículo a que aludimos al principio, cedíamos a los impulsos de una muy grata ilusión. Periódicos tan acreditados como "El Monitor Republicano", "La Patria" y "La Libertad" se declararon campeones de la misma idea que en nuestros labios ha fracasado tantas veces. Esos ilustrados periódicos parecían haberse puesto de acuerdo para promover y llevar a buen término la unión sincera y fecunda del partido liberal; parecían resueltos a emplear en esa obra importantísima sus amplias relaciones y su grande influencia. Nuestro corazón rebotó de placer al ver que causa tan noble iba a ser patrocinada y llevada al cabo por liberales tan entendidos y competentes. Creímos que el deber nos obligaba a ponernos a su disposición; y nos hemos apresurado a hacerlo, cuidando de dar ciertas explicaciones, que nos parecieron necesarias para que comprendiesen, a qué podían atenerse respecto de nosotros.

No nos atreveremos a pensar que la intención de los ilustrados escritores a que nos vamos refiriendo, se haya reducido a llenar las columnas de un periódico, sin encadenar el pensamiento con alguna mira práctica. Pensamos por el contrario, que seguirán trabajando con empeño y constancia por el logro de su noble y pa-

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, abril 10 de 1879.

triótica idea, a la cual nosotros damos toda la importancia de un medio salvador de las instituciones y restaurador de la legalidad, del orden y la paz de la República.

Cuando tan alta importancia damos a la empresa, natural es que insistamos en contribuir a su realización por todos los medios que estén a nuestro alcance; y para que esta disposición nuestra pueda ser aprovechada, estimamos oportuno repetir: que haremos al pie de la letra todo lo que se nos indique, y a la vez nos abstendremos de toda iniciativa, de todo acto que pueda interpretarse como un empeño nuestro de tomar una intervención demasiado activa.

Queremos ser todavía más explícitos. Diversos incidentes nos dan motivo para tener que se desea excluirnos de toda intervención en la reorganización del partido liberal. Declaramos lealmente que consentiremos de buena voluntad en esa exclusión, reservándonos solamente la libertad de suplicar que no se quede en mero proyecto ese pensamiento salvador, único que, a nuestro juicio, puede curar radicalmente los graves males políticos que aquejan a nuestra Patria.

León Guzmán

Crónica local*

Actos ilegales

Entre los muchos que está cometiendo el gobernador de este Estado, llaman fuertemente la atención los siguientes:

1o. Tiene interrumpidas por completo sus relaciones oficiales con el Presidente del Tribunal Superior; pues desde el día 1o. de noviembre no le ha dirigido ni una comunicación, a pesar de que han ocurrido multitud de negocios que lo exigían; y a pesar también de que el Presidente le ha librado muchas, de todas las cuales ni aún simple recibo le ha acusado.

2o. En virtud de orden escrita del gobernador, desde el día 1o. de noviembre ha dejado de abonarse al Presidente del Tribunal la compensación pecuniaria que le garantiza la Constitución y le designa el presupuesto vigente. Hace pues, cerca de cinco meses que el Presidente del Tribunal no recibe un solo centavo, mientras que a todos los servidores del Estado se les adeuda sólo una quincena y hay algunos que están adelantados en sus pagos.

Nos fundamos para calificar de ilegales esos actos: 1o. En que desde septiembre del año pasado fue restablecido el Presidente del Tribunal en virtud de sentencia de amparo, que causó ejecutoria: 2o. En que de hecho entró a ejercer sus funciones y ha continuado en ellas sin interrupción legal: 3o. En que, aunque la legislatura con fecha 30 de octubre expidió un acuerdo, separando de su puesto al Presidente del Tribunal, éste pidió un nuevo amparo en el cual, se mandó desde luego suspender el acto reclamado, que era su separación. Es cierto que el gobernador se resistió a obsequiar el auto de suspensión, usando de moratorias y abusando a la vez de la fuerza pública; pero concedido por el Ejecutivo de la Unión el auxilio de la fuerza federal, el gobernador se vio obligado a obedecer y concluyó por manifestar oficialmente al Ejecutivo Federal y al Juez de Distrito, que el auto de suspensión quedaba ejecutado. El Presidente del Tribunal sólo dejó de despachar los pocos días que se lo impidió la fuerza armada: en cuanto cesó la violencia de ésta, volvió a funcionar y continúa funcionando sin interrupción, pero como ya dijimos, despreciado y desatendido por el gobernador, tanto

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, abril 10 de 1879.

en lo relativo al despacho, como en el pago de sus honorarios. La ilegalidad de esos procedimientos es, pues, notoria.

Necesitamos referirnos a otro hecho que también es notorio. Los magistrados del Tribunal y el Fiscal 3o. están notificados de oficio y les consta con evidencia que el Presidente está en ejercicio legal de sus funciones; y esto no obstante, por sí y ante sí han resuelto no concurrir a los acuerdos, ni a los jurados, ni cumplir los deberes que respecto del Presidente les imponen las leyes del Estado. El gobernador conoce esta situación, favorece los actos ilegales de los magistrados y Fiscal 3o., y a éstos sí cuida de que se les pague con puntualidad y a la mayor parte de ellos los ha premiado encomendándoles funciones honoríficas y que por supuesto tienen su lado lucrativo.

Se comprende que a todo esto da lugar la fundada esperanza de que todos los atentados se queden impunes. Sobre esta materia podemos ser muy explícitos; pero obligados por nuestra delicada situación especial, únicamente podemos decir, que la Suprema Corte de Justicia es la única que hasta hoy nos administra justicia imparcial y cumplida; mientras que con raras excepciones todos los otros funcionarios federales y locales nos tratan con hostilidad, más o menos ostensible y resuelta, pero siempre hostilidad. Todos los días se inventan nuevos planes de injusta persecución, que hasta hoy por fortuna han fracasado; pero no se nos oculta que ha de llegar el día en que nuestra situación sea insostenible. Nuestro deber es afrontarla en el terreno legal; y el único medio que tenemos para darla a conocer es la prensa. Por eso hacemos esta publicación.

León Guzmán

El fuero de guerra en el Estado*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla

Cree el eminente jurisconsulto que la ley de 7 del próximo pasado, "no puede referirse sino a las fuerzas de seguridad pública" y éste es otro error, pues está demostrado que no son las únicas que existen y pueden legalmente existir en el Estado, y al incurrir en él olvida también que la seguridad pública no es el único objeto para que se instituyen los gobiernos sino que éstos tienen además otro principal cual es el de conservar la tranquilidad y el orden público,⁵ de donde se deriva la indeclinable necesidad de que existan fuerzas dedicadas exclusivamente a este importantísimo servicio. Y si no ¿qué hacía el gobierno de un Estado en el caso, no raro de que un ambicioso o díscolo se levante en armas contra sus poderes? ¿Qué suerte correrían, no sólo los ciudadanos que los ejercen, sino la sociedad entera, si maniatado el gobierno por no contar con más fuerzas que la de la policía, sucumbiese al desorden que no dejaría de prevalecer en consecuencia? Todo esto lo olvida el digno ciudadano Magistrado.⁶

Con insistencia repite también en todo el curso de su elocuente disertación, que se trata de "establecer" en el Estado el fuero "federal de guerra", y para mejor expresar su pensamiento, sin duda, agrega repetidas veces a ese calificativo la modificación que le hace el adverbio *exclusivamente*. Errores crasísimos y fundamentales son los que implican las tres palabras subrayadas, más de ellos se encargará el que suscribe en la oportunidad al seguir analizando aunque sea a la ligera el escrito de que se ocupa.

5 Gracias por la lección.

6 El sapientísimo dicertante es quien olvida las prevenciones de la Constitución sobre ejército permanente, como olvidó también las relativas a la guardia nacional. Pero sin esos olvidos ¿cómo podría charlar tanto?

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, abril 10 de 1879.

Mas entrando ya en el punto esencial de la cuestión⁷ el ciudadano Magistrado, y para fundar sin duda, de la manera más sólida e indestructible la base de su argumentación, emplea un curiosísimo y original raciocinio, que no se comprende cómo ha podido formarlo una inteligencia tan privilegiada como la del digno funcionario de cuyo escrito se trata.⁸ Dice con todo el aplomo y firmeza magistral de su carácter: "En primer lugar, declarar que las fuerzas de seguridad pública del Estado están sujetas al fuero federal de guerra, es tanto como colocar a dichas fuerzas en situación idéntica a las del Ejército de la Federación, y esto último es tanto como declararlas Ejército permanente;⁹ pero la Constitución", etcétera.

Hasta ahora jamás se había sabido que hacer una cosa fuera *tanto como* hacer otra enteramente distinta, ni podría imaginar nadie que por solo el hecho, no de *declarar* pues no se trata de eso, sino de sujetar a las fuerzas de policía, que tampoco son las únicas, al fuero federal si se quiere pero no exclusivamente, como pretende el ciudadano Magistrado, quedasen también sujetas al mando del Presidente de la República, destinadas al objeto del Ejército permanente, remuneradas con arreglo a las tarifas de éste, organizadas y disciplinadas conforme a la ordenanza general vigente, y con todas las circunstancias en fin que concurren en el Ejército y por consiguiente, en *situación idéntica* a la de éste.¹⁰ ¿Dónde está pues esa identidad de situación en que el ciudadano Magistrado considera ya colocadas a las fuerzas de policía desde el día 13 del mes próximo pasado en que se sancionó la ley de 7 del mismo?

Vinieron pues a tierra las primesas del silogismo¹¹ y teniendo por tanto que sufrir igualmente su consecuencia, como todas las demás que deduce el respetable funcionario, y con ella tienen conexión más o menos íntima, resulta disipada como el humo, sin dejar ya casi lugar alguno para seguirse ocupando de tan inconsistente como especiosos y sofísticos argumentos.¹²

Inútil y superfluo es en efecto seguir paso a paso y punto por punto toda la serie de razonamientos eslabonados con éste que el ciudadano Magistrado estableció como fundamental pues destruida la base el edificio vino al suelo con todos sus adornos y accesorios.¹³ Mas para que en manera alguna pueda creerse que el Ejecutivo ve con menosprecio las que el respetable funcionario ha creído razones irrefragables para inculpar a este poder y al que expidió la ley, seguirá aunque con pena examinando rápidamente los demás puntos de apoyo en que ha fundado su informe¹⁴ considerando que en esta cuestión se interesan no sólo el decoro y buen nombre del Estado y los del personal de dos de sus poderes, sino también los verdaderos principios constitucionales, la seguridad, tranquilidad y orden de éste y los demás de la República, y un inalienable derecho de todos, consignado en la Carta Fundamental, del que la opinión particular de un ciudadano muy digno y respetable por otra parte, parece querer privarles¹⁵ con la importuna y falsa interpretación que se ha querido considerar obligado a hacer de uno de sus artículos.

Una vez que el ilustrado jurisconsulto ha creído dejar demostrado, de la manera que se ha visto que las fuerzas de policía se han colocado por la ley en situación idéntica a la del Ejército permanente, pasa a acumular sobre tan falso fundamento, citas de diversos artículos de la Constitución Federal, para venir a deducir "la consecuencia forzosa o ineludible" "dice él de que en nuestro régimen político no hay fuero de guerra posible sino el propio y estrictamente federal y por consiguiente establecer otro distinto o ampliarlo fuera del Ejérci-

7 Gracias a Dios, porque ya es intolerable tanta charla indigesta.

8 Atención, que va lo bueno.

9 ¿Verdad que es una blasfemia? Pues atención que va la prueba.

10 ¿Quién no ha de palmotear al autor de tan brillantes demostraciones?

11 ¡Bravo!

12 Otra vez ¡Bravo!

13 ¡Cómo se goza en su triunfo!

14 Gracias, generoso.

15 ¡Zurra, con ese picarón!

to y Armada Nacional, es infringir abierta y expresamente todos los preceptos de la Constitución que quedan anotados".¹⁶

Aún siendo, como se ha visto que no lo son, exactas las premisas, la consecuencia no dejaría tampoco de ser errónea en los términos en que la asienta: examinémosla. En primer lugar, lo que el ciudadano Magistrado llama "fuero de guerra propia y estrictamente federal", es una pura creación de su brillante fantasía¹⁷ pues no podrá señalar en qué artículo de la Constitución está definido de esa manera, o se le den tales calificativos:¹⁸ lo que se encuentra consignado en su artículo 13 único que habla de la materia es simplemente "el fuero de guerra" que en consecuencia, pudiera muy bien llamarse *estricta y propiamente* fuero constitucional de guerra:¹⁹ pero nunca como quiere el eminente funcionario a no ser que pretenda de esa manera adicionar la Constitución o cuando menos interpretarla,²⁰ cosas ambas para las cuales carece absolutamente de facultades; y ya se comprende cuán favorable sería para su tesis una adición o reforma semejante; que, por desgracia para la misma no existen actualmente.

En segundo lugar, no se trata, ni en sueños de *establecer* tal fuero ni otro alguno, pues lo que *subsiste* y existe de antemano por consiguiente no hay necesidad de establecerlo. El artículo de la Constitución últimamente citado dice textualmente: "Subsiste el fuero de guerra solamente" etcétera y no se necesitan muchos conocimientos para comprender que *subsistir* es seguir existiendo lo que ya existió, como sucede exactamente respecto de fuero de que se trata, siendo esto tan obvio, que sería hasta necio el detenerse a demostrar lo que por sí solo es evidente.²¹

La insistencia con que el ciudadano Magistrado repite, en todos los subsecuentes párrafos de su escrito, que se intenta *establecer* en el Estado el fuero *federal* de guerra, está manifestando claramente cuán persuadido se halla de que la cuestión, si pudiese haberla, debería versar única y exclusivamente sobre este punto: ¿Comprende o es extensivo a los Estados el fuero de guerra que la Constitución declara subsistente?²² Cuestión que, como se ha visto, y es inconcuso, tiene que resolverse en sentido afirmativo.

Después de todo lo dicho, y sin necesidad de seguir examinando lo restante del escrito, hasta ocioso parece perder el tiempo en tornar a resolver un problema ya resuelto. Puede, sin embargo, no ser inoportuno agregar otra consideración de simple buen sentido, y que por serlo como evidente no necesita tampoco demostrarse, y es por lo mismo más incontestable que el más hábilmente formado de todos los artificios de la dialéctica.²³ Los Estados son las partes integrantes de la Federación, y es claro²⁴ que lo que se dice del todo se dice de las partes a menos que no se exprese lo contrario respecto de alguna o algunas de ellas: es así que la Constitución *Federal* es decir el Código que rige toda la nación, al declarar subsistente en ella el fuero de guerra, no expresa que sea exclusivamente para las fuerzas del Distrito y Territorio de la Baja California o para el Ejército y Armada, ni exceptúa de tal subsistencia las de uno solo ni ninguno de los Estados que forman el cuerpo de la Federación;²⁵ luego no es cierto que el repetido fuero sea exclusivamente federal en el sentido

16 Sí, si: a probar que esto es una blasfemia.

17 ¿Lo oís?, creación de su fantasía.

18 Olvidemos que ha citado el artículo 13 de la Constitución; olvidemos que existe ese artículo y todos los concordantes que también ha citado; y de seguro no habrá artículo que citar.

19 ¡Es una cosa curiosa! El Presidente del Tribunal no puede llamar *federal* al fuero de guerra, y su adversario sí puede llamarlo *constitucional*: el primero comete el delito de adicionar la Constitución, el segundo no la adiciona. Pero hablando en serio, y sin hacer caso de los necios, el fuero de guerra es esencialmente federal.

20 ¿Con que decir que el fuero de guerra es federal, es adicionar, la Constitución, o por lo menos interpretarla? ¡Oh esto es sublime!

21 Y con todo en este párrafo abunda mucho de eso que se llama *necedad*.

22 ¡Atención! que va lo bueno.

23 Aquí, aquí, es donde va lo bueno.

24 ¡Clarísimo!

25 ¿Qué tal?

que lo entiende el ciudadano Magistrado, luego no es cierto que sólo las faltas o delitos que tenga exacta conexión con la disciplina militar, cometidas por individuos del ejército y armada, estén sujetos a aquél.²⁶

Lo contrario sí vendría a constituir un verdadero privilegio, un monopolio, una prerrogativa que es precisamente lo que prohíbe la Constitución en varias de sus prescripciones.

Cree, sin duda el ciudadano Magistrado que lo que debemos llamar propiamente fuero Constitucional de guerra, limitado en los términos que expresa la Constitución es el que de una manera absoluta existía antes de la promulgación de dicho Código;²⁷ mas el que suscribe agravaría a la ilustración de los ciudadanos diputados si se detuviese a explicar la enorme diferencia que existe entre uno y otro.²⁸ Parece también que la considera como una prerrogativa en favor de ciertos ciudadanos, cuando es así que realmente es un gravamen que la necesidad de la disciplina de los que sirven a su patria con las armas obligó a imponerles, puesto que se les saca, en el caso de cometer ciertas faltas o delitos en el servicio del fuero común de que gozan todos los habitantes de la República y este es otro concepto equivocado que no se detendrá a desvanecer el que suscribe.²⁹ Basta sólo considerar si la existencia de fuerzas disciplinadas de alguna manera, y llámolas como se las llamen, es o no de indispensable necesidad no sólo para seguridad de las personas y propiedades, sino lo que es más para la conservación de la tranquilidad y el orden público: si los individuos que forman dichas fuerzas pueden o no cometer faltas o delitos en el servicio, si los tribunales del orden común pueden o no conocer de tales faltas y delitos: si éstos están o no clasificados en los códigos vigentes; si en algunos de éstos están o no designadas las penas que por ellos deben imponerse; para comprender el caos adonde nos llevarían las especulaciones teóricas de personas que, o no quieren ver el fondo y la esencia de las cosas, o se alucinan con palabras vanas y susceptibles de arbitrarias interpretaciones.³⁰

Citaré el que suscribe, pues viene muy a propósito, un caso práctico ocurrido en el momento de extender este informe. Un centinela de la guardia de la cárcel de ciudad abandona el puesto, tal vez de acuerdo con algunos de los criminales para proporcionarles su evasión. A la contemplación del ciudadano Magistrado puede dejarse el resultado del logro de ese intento. Ahora bien, aprehendido el desertor, ¿se consignará a algún Alcalde, al Juez de 1a. instancia en turno, o al Tribunal Superior, o tal vez al Supremo, para la averiguación y castigo de su delito? ¿O se le dejará impune o mejor se le premiará con un ascenso en el cuerpo en que servía? ¿Qué ley es la que determina cuál es el Tribunal competente en este caso? ¿Qué artículo del Código designa la pena a que se ha hecho acreedor el delincuente?³¹ Tal vez el sabio jurisconsulto pueda resolver con su acreditado buen juicio y su notorio saber, estas cuestiones.³²

El fuero constitucional de guerra, es decir el declarado por la Constitución, subsistente, lo es, pues, sin más limitación que la que la misma establece, esto es, para las faltas y delitos que tengan exacta conexión con la disciplina militar y subsiste en toda la nación y por consiguiente en todos los Estados, porque en toda ella, aún antes de que éstos existiesen como tales, existía y no para individuos y corporaciones sino para las faltas y delitos que aquéllos pueden cometer en determinadas circunstancias;³³ la única diferencia, y es en verdad muy notable y grande, consiste en que antes de la Constitución, no sólo comprendía ese fuero las faltas y delitos referidos, sino aún los del orden común, lo que sucedía también respecto de los cometidos por individuos

26 Aprended vosotros la turba de ignorantes que habéis estado creyendo que el fuero de guerra se estableció para solo el ejército y armada nacional. Pero atended modorros, que sigue lo bueno.

27 A quién puede hacerse ese argumento, que de seguro no contestaría, es el sabio autor de la nota, porque nos acaba de decir que la palabra "subsiste" se refiere al fuero que antes existía.

28 Pues el hecho es que ya lo ofendió.

29 Pero se detuvo a inventarlo.

30 A cada uno de los trozos del período anterior nos hemos ido preguntando ¿en qué nuevo galimatías se va a meter este Santo Señor? Por fin nos saca de dudas asegurando que se trata de comprender el caos... Y ahora sí ya comenzamos a comprender.

31 Nos conformamos con exclamar a cada pregunta ¡Bravo!

32 El que con tanto sarcasmo es llamado sabio Jurisconsulto ya dijo y no se cansará de repetir que el fuero de guerra es federal.

33 ¡Bravo!

del clero secular y regular en cuanto al suyo, y estos privilegios son los que quedaron abolidos en la nación entera al promulgarse la Constitución que hoy la gobierna.

Gacetilla*

LA DEUDA PUBLICA Y EL FERROCARRIL.—Algo grave, y a nuestro juicio muy irregular, está pasando en este desgraciado negocio. El comité de Londres, después de hacer al gobierno de México reproches muy severos, dice en términos expresos que "el señor Perry" se ha excedido de sus poderes, que eran simplemente para discutir los términos de arreglo, a fin de someterlos a los tenedores de bonos. El mismo comité olvidando sus reproches, autoriza al señor Perry para continuar las negociaciones consignadas en el (?) contrato de 6 de diciembre. La Secretaría de Hacienda no ha hecho sobre estas idas y venidas la más ligera observación. El incidente vale la pena de ser analizado.

LA CARTA DE DON JUSTO BENITEZ.—Toda la prensa de la capital las ha declarado el gran negocio del día. Nosotros creemos que don Justo ha hecho, sin siquiera sospecharlo, su más exacto retrato. Pensamos también que la conducta de su círculo es otro retrato exactísimo. Y en vista de ambos retratos, opinamos: que, sólo que la nación se compusiera de imbéciles, podría tener éxito tan ridícula candidatura.

RENUNCIA.—La ha hecho el señor Ruelas de la Secretaría de Relaciones que, contra la prohibición expresa de la Constitución, ha estado sirviendo. Un periódico de la capital dice que, si no tuvo tiempo para hacer bienes, tampoco ha causado males.

A propósito: dice "La Patria" que se dice que habrá un cambio completo de ministerio, en sentido de una política enteramente militar.

ACATLAN.—Algo pasa en ese Distrito del Estado; y francamente no tenemos arbitrio para dar a ese algo (que más bien son algos) una explicación legal. Según carta que tenemos a la vista está ejerciendo funciones de Administrador de rentas el señor don Jesús Miranda; y aquí se nos agrega que ha asumido, o asumirá las funciones de Jefe político. Según la carta de Acatlán no ha sido dado a reconocer oficialmente, pero de hecho está funcionando, y tiene acuartelada en su casa una fuerza de quince hombres, que sólo se ocupa de escoltarlo y cuidarlo. En la carta se habla de preparativos para falsear la elección de jefe político; pero sin ocuparnos por ahora de este último punto, suplicamos al "Periódico Oficial" se sirva sacarnos de las siguientes dudas:

1a. ¿El señor Miranda, Diputado a la Unión, ha obtenido licencia de la Cámara para servir en el Estado puestos públicos? 2a. ¿El gobernador, al encomendarle la Administración de rentas de Acatlán, ha tenido a la vista la constancia oficial de que el señor Miranda tiene licencia para ser empleado en el Estado? 3a. ¿Es cierto que el señor Miranda ha tomado o tomará el mando político del Distrito de Acatlán? 4a. ¿En este caso, quién lo ha nombrado y con qué facultades? 5a. ¿Cuál es la misión de la fuerza pública que el señor Miranda tiene a su disposición en Acatlán? 6a. ¿Esa fuerza no estaría mejor empleada en la custodia de caminos, para impedir tantos y tan frecuentes robos y asesinatos que se cometen dentro y fuera de las poblaciones?

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, abril 10 de 1879.

Confiamos en que el gobernador del Estado se apresurará a mandar que las anteriores preguntas sean contestadas; aprovechando así la ocasión que se le presenta para probar que sus actos son arreglados a las leyes.

SECRETARIO DE HACIENDA.—Lo es y está ya en ejercicio el señor don Hipólito Ramírez. Como no conocemos sus dotes especiales, nos reservamos para formar juicio, en vista de sus actos.

RUMOR.—(Dice la "Colonia Española") "Circula con insistencia el de que el Presidente Díaz se propone marchar en breve a la frontera del norte, donde permanecerá seis meses, en cuyo plazo espera pacificar completamente al país con su presencia al frente del ejército".

Siempre hemos creído y dicho que el General Díaz tiene más aptitud para Jefe militar que para Presidente; pero francamente no comprendemos cómo la presencia del Presidente al frente del ejército, fuera un medio eficaz para pacificar al país. ¿Es acaso un difícil problema militar?

"EL MONITOR REPUBLICANO.—Se ha servido dedicarnos el siguiente párrafo:

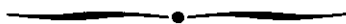
‘La Verdad Desnuda’. Periódico de Puebla dirigido por el licenciado León Guzmán, es más una cátedra, que un periódico. En el último número que hemos recibido, sólo vienen dos extensos estudios constitucionales".

Nos permitimos manifestarle respetuosamente: que si nuestro humilde periódico se ha convertido en cátedra, porque publicamos editoriales; lo mismo puede decirse del Monitor, que publica los luminosos boletines del señor Vigil y los eruditos editoriales del señor Chavarri. La diferencia sólo puede consistir en que estos últimos señores llenan su misión de una manera brillante y satisfactoria, mientras nuestro escaso talento sólo alcanza a pergeñar malos artículos. Observaremos también que es muy disculpable el error en que estamos de que el deber del periodista es tratar de preferencia las cuestiones de alto y palpitante interés nacional. El Monitor está en su derecho para echarnos en cara que no sabemos tratar esas cuestiones; pero esperamos nos haga la gracia de reconocer que, tanto el gran principio de división de poderes, como la discusión sobre si se ha cometido el delito de alterar el texto de la Constitución, abusando al efecto de funciones oficiales, son cuestiones de alto interés nacional. Nosotros estamos de ello tan persuadidos, que aún nos atrevemos a pensar que el ilustrado Monitor tiene obligación de combatir los errores y corregir las equivocaciones en que casi es seguro hemos incurrido. Añadiremos a lo dicho: que estábamos en el error de que no era lícito acusar a un periódico de que se convierte en cátedra, porque la importancia de las materias lo precisa a que uno de sus números sólo contenga editoriales.

Ahora si el delito de escribir editoriales merece la pena de que se nos declare catedráticos, no habría más remedio que el de suprimir nuestro periódico; más como, por ahora no estamos dispuestos a suprimirlo, no queda más recurso que el de convencer a nuestros suscriptores para que se borren, y uno de los medios es darles a conocer nuestros defectos. Nos comprometemos a cooperar al empleo de ese leal y generoso medio; y al efecto publicaremos todo lo que en nuestra contra se sirvan decir los directores de la opinión pública.

Por lo demás el generoso Monitor es libre para tirar nuestro pobre periódico que recibe gratis, y con esto no perderá ni la suscripción que con toda puntualidad le paga "La Verdad Desnuda".

REGIMEN PENITENCIARIO.—La Suprema Corte de Justicia ha expedido un acuerdo por el cual excita al Congreso de la Unión para que asigne una cantidad para el establecimiento de penitenciarias en el Distrito Federal, y Territorio de la Baja California. Es una vergüenza que tanto la Federación, como muchos Estados olviden este sagrado deber constitucional.



Doctrinas constitucionales de un pretendiente*

IX

Al terminar nuestro párrafo anterior hemos hecho observar que el señor Vallarta había tomado posiciones definitivas para librar la batalla formal. Contra el valuarte del artículo 50 de la Constitución quedaron bien apuntados los tiros de la gran batería que se llama artículo 29 de la misma Constitución. El señor Vallarta, confiando en su propia suficiencia, entra a probar que dicho artículo 29 autoriza "expresamente" al Congreso para investir al Ejecutivo de facultades legislativas. No podemos abstenernos de repetir nuestro aplauso, porque ahora sí el combate se va a librar en toda regla.

El entendido general comienza, como era de esperarse, desplegando su ejército, que coloca desde luego en línea de batalla. Esta operación importantísima consiste en copiar íntegro el artículo 29 de la Constitución. La operación es ejecutada con un reposo ejemplar.

Se comprenderá el sobrecogimiento con que nos hemos puesto a observar los primeros disparos y la ansiedad con que esperamos ver que comiencen a ser despedazadas las trincheras, las fortificaciones y hasta los mismos muros del edificio que va a ser arrasado sin remedio.

Pero atención... ¿qué es lo que pasa? ¿Se va a intentar un ataque de flanco? No sabemos a qué conduzca, no comprendemos qué influencia pueda tener para el objeto final de la batalla...; pero el hecho es cierto. El señor Vallarta comienza por atacar un flanco; y nosotros (tal es nuestro aturdimiento) nos atrevemos a pensar que el tal flanco no existe. Entremos en materia.

El señor Vallarta dice que los sostenedores de la opinión contraria a la suya confunden el precepto contenido en la 1a. parte del artículo 29, con el desarrollado en la parte segunda; y se afana en probar que dichos preceptos son absolutamente distintos y separados, así por su importancia como por su objeto. Francamente, no tenemos noticia de que persona alguna haya sostenido la barbaridad que el señor Presidente de la Corte atribuye a sus adversarios; pero sí podemos asegurar que todos los escritores notables que han combatido las facultades extraordinarias están de acuerdo en reconocer que las partes 1a. y 2a. del artículo 29 contienen cada una un precepto que es necesaria y esencialmente distinta del de la otra. Todos, sin excepción reconocen que la primera parte trata de "suspensión de garantías individuales"; y la segunda de "autorizaciones al Ejecutivo, para hacer frente a la situación". Los objetos, como se ve, son tan distintos, que sólo podría confundirlos quien en lo absoluto careciera de sentido común. Insistimos en que los impugnadores inteligentes de las facultades extraordinarias no han incurrido en esa torpe confusión; y esto pone en claro que, en ese punto, el señor Vallarta se ha dado el placer de combatir a un enemigo imaginario. Por eso hemos dicho que no existe el flanco por donde comenzó su ataque.

Pero suponiendo que todos los adversarios del señor Vallarta hubieran cometido ese desliz; ¿nos permitirá recordarle que lo que ha puesto a discusión, no son los errores de esta o aquella persona, sino la verdadera inteligencia de los preceptos constitucionales?... Sigamos las peripecias del combate.

El señor Vallarta después de insistir mucho (lo que nadie desconoce) en que las partes 1a. y 2a. del artículo 29 son distintas entre sí; enlaza sus razonamientos de la siguiente manera: "Siendo esto así, es para mí indudable que en la parte 2a. de ese artículo 29 se funda sólidamente la legitimidad de las autorizaciones extraordinarias que el Congreso puede conceder al Ejecutivo; y tan lo creo así, que si ese texto no se entiende en este sentido, él queda como letra muerta, sin aplicación ni uso posible".

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, abril 16 de 1879. Número 21.

Esta verdad es en el fondo tan exacta, tan correcta, que desde luego la aceptamos hasta sin corregir la impropiedad ni los galicismos con que está expresada.

Pero el señor Vallarta continúa: "Si esta frase: 'El Congreso concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación', en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, etcétera, no importa la legitimidad de las FACULTADES extraordinarias, o el idioma ha perdido su valor en ese precepto constitucional, o éste ha de ser desobedecido arbitraria y caprichosamente". Hemos escrito con grandes letras la palabra "facultades" porque ella nos obliga a marcar el "alto" al entendido sostenedor de las facultades extraordinarias.

Ese alto y respetable funcionario se manifiesta muy celoso de que "el idioma no pierda su valor". Tiene sobrada razón; y nosotros, en nuestra pequeñez, vamos a ayudarle en esa buena obra. Al efecto observamos, que no basta fingirse distraído, para tener derecho a confundir dos palabras que son entre sí real y esencialmente distintas. En términos más concretos: no basta decir primero "autorizaciones extraordinarias" y decir después "facultades extraordinarias"; no basta esto, repetimos, para dar por hecho que "autorizaciones" y "facultades" significan una misma cosa. Nos permitimos confiar en que el señor Vallarta se sirva aceptar esta pobre observación; y aún nos atrevemos a esperar que nos permita investigar, si en efecto esos dos nombres son sinónimos. Vamos a hacerlo, y estimamos oportuno anticipar, que, si las explicaciones que vamos a dar no son exactas, admitiremos con gusto otras que sean más correctas.

La palabra "facultades" está usada con alguna frecuencia en nuestro Código Político; y esta circunstancia nos autoriza para pensar que en dicho Código tiene siempre la misma significación. Ahora para fijar el sentido que la constitucional da la palabra, nada es más natural que investigarlo en la intención manifiesta de los artículos en que la emplea. Los principales son el 72 y el 85; en ellos se han entendido por facultades: el derecho concedido a un poder público para ejercer, como propios, ciertos actos relativos al orden público. Ese derecho concedido a determinado poder, para que ejerza determinados actos, imprime a éstos el carácter de exclusivos; porque si tal poder no fuera el único que puede ejercer tales actos, ni éstos serían propios suyos, ni la división de poderes sería otra cosa que una solemne mentira. Ahora el conjunto de actos que cada poder puede ejercer es lo que forma su esfera respectiva; y es de esencia para la división de poderes que las esferas no se confundan, que los poderes constituidos no se invadan. De estos clarísimos conceptos se desprende la verdadera significación que la Constitución ha dado a la palabra "facultades": ella comprende no sólo el derecho de que tal poder ejerza tales actos, sino también la prohibición de que otro poder los ejerza. Por eso es estrictamente correcta esta apreciación: "Las facultades que la Constitución ha concedido a un poder son propias y exclusivas de ese poder". Entendemos que lo dicho basta para fijar el *valor* constitucional de la palabra "facultades".

La palabra "autorizaciones" no está en el mismo caso, porque la Constitución sólo la ha usado en el artículo 29; y por eso para fijar el sentido en que la empleó es necesario precisar su significación gramatical, la jurídica, la que se le da en el derecho político, y la que rectamente pueda derivarse de la intención de nuestro Legislador Constituyente. La operación es minuciosa, y al ejecutarla podemos causar fastidio a nuestros lectores; damos también pretexto para que se nos siga graduando de catedráticos, pero no es posible omitirla, toda vez que necesitamos llevar las ideas hasta la última posible precisión.

Los diccionarios de la lengua española y los de la latina de que aquélla deriva, al definir el verbo "autorizar" sólo discrepan en meros accidentes, pero en el fondo están de acuerdo en que significa "dar autoridad" (nosotros diríamos "aptitud legal") para hacer alguna cosa. Para nosotros, y ateniéndonos por ahora sólo a la significación gramatical, la diferencia entre "autorizar" y "facultar" consiste en que el segundo verbo envuelve la idea de una investidura permanente, general, y que puede llamarse propia: mientras el primero sólo se

refiere a una investidura transitoria, y restringida a uno o varios actos determinados. Pero para explicar más estos conceptos, es preciso fijar las diversas acepciones jurídicas.

El verbo "autorizar" tiene dos, de las cuales la una sólo es aplicable a las personas y la otra sólo a los actos. Como ejemplo de la primera acepción: el legislador autoriza a un menor para administrar sus bienes; el Poder Legislativo autoriza al Presidente para contratar un empréstito. Como ejemplo de lo segundo: el escribano público autoriza un testamento: el Juez del Registro Civil autoriza un matrimonio. Fijadas estas acepciones, ya se comprende bien que "autorizar" y "facultar" no pueden ser sinónimos: no se puede decir, por ejemplo, que el escribano faculta un testamento, o el Juez del Registro faculta un matrimonio.

Pero en el orden político es mucho más marcada la diferencia que realmente existe entre los citados verbos y sus derivados respectivos. Consúltese a todos los autores, léanse todas las constituciones existentes y se encontrará que tanto aquéllos como éstas entienden invariablemente: por facultades "las funciones habituales y ordinarias que, como propias, se atribuyen a un poder o autoridad"; y por autorizaciones "la investidura ocasional que se da para ejercer determinados actos especiales". Refiriéndose a los altos poderes públicos, al decir "facultades" de un poder, "se entiende el conjunto de atribuciones ordinarias y propias que la Constitución ha designado a ese poder".

No sucede lo mismo respecto de autorizaciones. El Congreso no puede recibir autorizaciones de nadie; porque no hay un poder superior que pueda dárselas. El Ejecutivo puede recibirlas del Congreso; pero aquí surge una cuestión importantísima, que nos servirá de mucho para dilucidar el punto delicado que estamos estudiando.

La cuestión es ésta: ¿Puede el Congreso dar al Ejecutivo cuantas autorizaciones quiera? Nosotros contestamos, no: y he aquí nuestras razones. El acto de autorizar un poder a otro poder, supone indispensablemente tres aptitudes: aptitud en el primero para dar: aptitud en el segundo para recibir: aptitud en la materia. Luego para toda autorización se necesita deslindar si tanto el que la da como el que la recibe, y la materia misma tienen aptitud legal. Aprovechando como ejemplo nuestra misma cuestión: autorizar el Congreso al Ejecutivo para legislar significaría en lenguaje jurídico que el Congreso delegaba al Ejecutivo la facultad de legislar; y para esto sería necesario probar que la facultad de legislar es delegable, que el Congreso puede hacer la delegación y el Ejecutivo tiene aptitud para recibirla. Dejando la solución de estas cuestiones fundamentales para su debida oportunidad, ahora sólo nos hemos propuesto marcar la inmensa diferencia que existe entre "facultades" y "autorizaciones". Podemos emplear otros razonamientos: pero el temor de causar fastidio, repitiendo cosas que todos saben, nos decide a ya no presentar más que una consideración que por sí sola es decisiva. Hela aquí.

En el orden político las "facultades" de un poder no pueden proceder sino de precepto expreso del legislador constituyente; mientras que las autorizaciones pueden derivar de cualquiera autoridad que no tenga prohibición legal de hacerlas. Esto pone en evidencia que esas palabras significan cosas real y esencialmente distintas entre sí.

Basta lo dicho para probar que el señor Vallarta no ha tenido derecho para usar como sinónimo los nombres "facultades" y "autorizaciones". Entremos ahora a la cuestión de derecho constitucional.

León Guzmán

Crónica local*

Actos ilegales

Entre los muchos que está cometiendo el gobernador de este Estado, llaman fuertemente la atención los siguientes:

1o. Tiene interrumpidas por completo sus relaciones oficiales con el Presidente del Tribunal Superior; pues desde el día 1o. de noviembre no le ha dirigido ni una comunicación, a pesar de que han ocurrido multitud de negocios que lo exigían; y a pesar también de que el Presidente le ha librado muchas, de todas las cuales ni aún simple recibo le ha acusado.

2o. En virtud de orden escrita del gobernador, desde el día 1o. de noviembre ha dejado de abonarse al Presidente del Tribunal la compensación pecuniaria que le garantiza la Constitución y le designa el presupuesto vigente. Hace, pues, cerca de cinco meses que el Presidente del Tribunal no recibe un solo centavo, mientras que a todos los servidores del Estado se les adeuda sólo una quincena y hay algunos que están adelantados en sus pagos.

Nos fundamos para calificar de ilegales esos actos: 1o. En que desde septiembre del año pasado fue restablecido el Presidente del Tribunal en virtud de sentencia de amparo, que causó ejecutoria: 2o. En que de hecho entró a ejercer sus funciones y ha continuado en ellas sin interrupción legal: 3o. En que, aunque la legislatura con fecha 30 de octubre expidió un acuerdo, separando de su puesto al Presidente del Tribunal, éste pidió un nuevo amparo en el cual, se mandó desde luego suspender el acto reclamado, que era su separación. Es cierto que el gobernador se resistió a obsequiar el auto de suspensión, usando de moratorias y abusando a la vez de la fuerza pública; pero concedido por el Ejecutivo de la Unión el auxilio de la fuerza federal, el gobernador se vio obligado a obedecer y concluyó por manifestar oficialmente al Ejecutivo Federal y al Juez de Distrito, que el auto de suspensión quedaba ejecutado. El Presidente del Tribunal sólo dejó de despachar los pocos días que se lo impidió la fuerza armada: en cuanto cesó la violencia de ésta, volvió a funcionar y continúa funcionando sin interrupción, pero como ya dijimos, despreciado y desatendido por el gobernador, tanto en lo relativo al despacho, como en el pago de sus honorarios. La ilegalidad de esos procedimientos es, pues, notoria.

Necesitamos referirnos a otro hecho que también es notorio. Los magistrados del tribunal y el Fiscal 3o. están notificados de oficio y les consta con evidencia que el Presidente está en ejercicio legal de sus funciones; y esto no obstante, por sí y ante sí han resuelto no concurrir a los acuerdos, ni a los jurados, ni cumplir los deberes que respecto del Presidente les imponen las leyes del Estado. El gobernador conoce esta situación, favorece los actos ilegales de los magistrados y Fiscal 3o.; y a éstos sí cuida de que se les pague con puntualidad y a la mayor parte de ellos los ha premiado encomendándoles funciones honoríficas y que por su puesto tienen su lado lucrativo.

Se comprende que a todo esto da lugar la fundada esperanza de que todos los atentados se queden impunes. Sobre esta materia podemos ser muy explícitos; pero obligados por nuestra delicada situación especial, únicamente podemos decir: que la Suprema Corte de Justicia es la única que hasta hoy nos administra justicia imparcial y cumplida; mientras que con raras excepciones todos los otros funcionarios federales y locales nos tratan con hostilidad, más o menos ostensible y resuelta, pero siempre hostilidad. Todos los días se inventan nuevos planes de injusta persecución, que hasta hoy por fortuna han fracasado; pero no se nos oculta

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, abril 16 de 1879.

que ha de llegar el día en que nuestra situación sea insostenible. Nuestro deber es afrontarla en el terreno legal; y el único medio que tenemos para darla a conocer es la prensa. Por eso hacemos esta publicación.

León Guzmán

Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Puebla*

Presidencia

N....

Hoy hace un año que, obligado por los deberes constitucionales del cargo público que sirvo, dirigí a la alta Cámara de Senadores una exposición, denunciándole la usurpación del poder público del Estado, que en esa misma fecha consumaron ocho diputados a la Legislatura, en connivencia con el gobernador.

Como la presente nota, además de su carácter oficial, va a tener el de documento histórico, estimo conveniente consignar en ello los diversos incidentes que, no sólo motivaron mi resolución, sino además la hicieron de todo punto necesaria.

El día 14 de abril de 1878, los ciudadanos Presidente y Secretario de la Diputación permanente me dirigieron una nota, transcribiéndome otra que en la misma fecha habían librado al gobernador del Estado, manifestándole: que no podría verificarse el día 15 la solemne apertura de sesiones de la Legislatura, porque ésta no había podido hacer la elección de oficios que previene el reglamento de debates. Al hacerme la transcripción, se me excitaba para que, dentro del círculo de mis facultades, dictase las providencias que estimara convenientes.

Persuadido de que, conforme a la Constitución, no me es lícito ingerirme en el ejercicio de las facultades exclusivas de los poderes Legislativo y Ejecutivo; pero palpando a la vez que algo grave estaba pasando, y que era conveniente que de ello tuviera conocimiento el Tribunal Superior, dispuse que de dicha nota se le diera cuenta en acuerdo pleno, que al efecto cité para el día 15 inmediato.

Antes de que dicho acuerdo se verificara, tuve ocasión de conocer la opinión individual de los magistrados y fiscales, que por cierto no era conforme con la mía. Este conocimiento, y la regla que invariablemente he seguido de no intentar jamás imponer mis ideas, me decidieron a observar en la discusión una conducta rigurosamente pasiva, y sólo cuando había pasado ya la votación, expresé el fundamento del voto que había emitido.

Cuando terminó el acuerdo, ya la usurpación del poder público estaba consumada, puesto que ocho diputados propietarios, que no forman *quórum* y tres suplentes ilegalmente llamados, se habían declarado Legislatura y abierto solemnemente un período de sesiones.

Consumado este hecho, el Presidente del Tribunal Superior se encontró colocado en la durísima alternativa; o de conformarse con la usurpación, aceptándola como un acto legal; o de denunciarla ante la autoridad competente. Con lo primero se habría constituido cómplice de flagrantes violaciones de la Constitución: con lo segundo era seguro que iba a concitarse la animadversión de los que habían creado la nueva situación. La

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, abril 16 de 1879.

elección no podía ser dudosa para mí, que por regla invariable he aceptado sin vacilar los sacrificios que exige el cumplimiento de mis deberes.

Queda así explicado el motivo que me decidió ha hacer la denuncia.

Los hechos que en ella referí eran notorios, y además estaban explícitamente confesados por sus mismos autores. Para fundar la notoriedad, basta referirse al testimonio unánime de todo el Estado; y en cuanto a la confesión, ahí están las actas oficiales de las juntas celebradas los días 13, 14 y 15 de abril del año pasado. Así pues, las pruebas en que me fundé han sido robustísimas; y tengo derecho para llamar la atención sobre que nadie se ha atrevido a contradecirlas.

En cuanto al derecho, también es notorio e indiscutible. Si como probé ampliamente la Legislatura que abrió sesiones el 15 de abril era un poder usurpador, y el gobernador fue su cómplice, los poderes legítimos habían desaparecido; y esto colocó al Estado en el caso previsto y resuelto por la fracción 5a., sección B de las reformas al artículo 72 de la Constitución Federal. Yo he pedido al Senado el ejercicio legal de esa facultad; y esto pone en evidencia que he obrado dentro de los términos estrictos de nuestro derecho constitucional.

Cierto es que el Senado se declaró incompetente para conocer de mi denuncia y con posterioridad insistió en esa misma declaración; pero ni yo puedo ser responsable de que el Senado eludiera uno de sus más sagrados deberes; ni esa evasiva suya puede cambiar la naturaleza de los hechos y el carácter legal que ellos tienen.

Después de las dos declaraciones del Senado, han quedado vivas y con todo su vigor estas tres verdades legales: 1a. Mi denuncia fue exactamente arreglada al texto constitucional que arriba he citado. 2a. La cuestión constitucional que sujeté a la resolución del Senado ha quedado y permanece en pie. 3a. También han quedado en pie y permanecen inalterables los hechos que me sirvieron de fundamento.

Esa conducta del Senado, y la que por su parte han seguido las autoridades del Estado, me crearon una situación terrible. El deber me exigía afrontarla, como en efecto la afronté, y he podido sobrellevarla hasta el presente día.

No haré una reseña detallada de las contrariedades, de las vejaciones, de las graves torturas a que se me ha sujetado; pero me considero obligado a manifestar la convicción sincera en que estoy, de que todas ellas han lastimado profundamente la dignidad del alto puesto que ocupó. Me es lícito cerrar los ojos sobre lo que esos actos importan con relación a mi persona; pero, faltaría a una obligación sagrada si no protestara contra ellos en todo lo que afectan a la honra y al decoro del Estado.

Debo también expresar (y lo hago en los términos más explícitos) que en todos los actos que he practicado durante el año que hoy termina, he obrado con plena y deliberada conciencia. Y mi lealtad me obliga a agregar, que seguiría invariablemente el mismo camino, si para lo futuro las circunstancias fueran idénticas. Pero esas circunstancias sufren hoy un cambio radical; y esto me obliga a cambiar desde hoy la línea de conducta que he seguido.

Como el objeto principal de esta nota es dar a conocer dicho cambio, es oportuno explicar los motivos que lo determinan.

Durante todo el año que hoy fenece he tenido una bandera legítima que sostener: esa bandera ha sido el restablecimiento del orden constitucional.

Debiendo durar cada Legislatura dos años (artículo 24 de la Constitución del Estado); y habiéndose instalado la 4a. el día 15 de abril de 1877; su período no ha podido terminar, sino ayer 14 de abril de 1879. Existiendo, como existen, todos los diputados que formaron la 4a. Legislatura; estando dentro de su período

legal; y no encontrándose imposibilitados en los términos que la Constitución prescribe (artículos 104 y 109); yo tenía derecho, y a la vez obligación, de aspirar a que la 4a. Legislatura constitucional fuese reinstalada. Esta, repito, era para mi una bandera legítima; y tenía yo no sólo derecho, sino también obligación de seguirla.

Ayer ha fenecido el período legal de la 4a. Legislatura. Esto quiere decir tanto, como que mi bandera legítima ha desaparecido. ¿Tengo derecho para buscar otra? Creo que no; pero aún cuando lo tuviera ¿qué clase de bandera podría elegir? Cualquiera que ella fuese, tendría un vicio capital: el de no proceder de fuente legal; o en otros términos, el de ser una bandera revolucionaria. Pero yo que cifro un grande orgullo en no haber sido jamás revolucionario, mucho menos podría consentir en serlo, prostituyendo las sagradas obligaciones del alto puesto que ocupo.

No se me oculta que podría usar el siguiente argumento poderosísimo. Es regla de derecho que "al impedido no le corren los términos"; y como es un hecho notorio que durante el año que hoy termina, la fuerza ha impedido que se reúna la 4a. Legislatura legítima; yo podría sostener que dicho año no debe tenerse por transcurrido, para el efecto de dar por terminado su período. ¿Por qué no empleo ese argumento? Porque sé llevar el cumplimiento de mi deber hasta el sacrificio; y ese deber me ordena que no haga semejante cosa. Voy a explicar este concepto.

Como Presidente del Tribunal Superior del Estado, tengo obligación estricta de observar el artículo 128 de la Constitución particular, concordante del precepto federal, en virtud del cual los funcionarios públicos sólo pueden ejercer las facultades que les están expresamente concedidas. Y ni la Constitución ni las leyes del Estado me autorizan para hacer la declaración de que se trata. Si la hiciera, obraría revolucionariamente; y repito que espero no ser revolucionario jamás, pero mucho menos en ejercicio de funciones oficiales. Si la mayoría del Estado hiciera la declaración de que se trata, yo la acataría y la sostendría; pero nunca ni por motivo alguno translimitaré mis facultades constitucionales.

Voy, pues, a expresar la situación oficial en que desde hoy me coloco, y los motivos en que para hacerlo me fundo.

Es un hecho notorio que los poderes existentes son usurpadores; pero otro hecho también notorio es, que el Estado lleva un año, no sólo de tolerarlos, sino también de obedecerlos. La simple tolerancia, pero con más razón la obediencia, induce presunción de que el Estado se conforma con ser regido por esos poderes. Sé muy bien que tal tolerancia y tal obediencia son efecto de "mera indolencia"; pero sé también que ésta debe interpretarse en perjuicio de quien la usa; y por eso, aún en este último caso, la presunción en favor de los poderes existentes subsiste en toda su fuerza.

Ahora: yo creo en conciencia que cuando los poderes federales abandonan al Estado a su suerte, éste, obrando a su propio perjuicio, tiene derecho de sujetarse a autoridades ilegítimas. Creo todavía más: creo que el mismo Estado tiene derecho y hasta obligación de encaminar a esas autoridades hacia una situación legítima; y tengo la imparcialidad necesaria para convenir en que uno de los medios más eficaces es, el de prestarse a practicar elecciones, siempre que en éstas se le deje obrar con libertad. No es esta la práctica neta de los principios, pero es el único camino posible para volver a su observancia.

Impulsado por estas razones, declaro a la faz del Estado que: reconozco a los actuales poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, como poderes tolerados y obedecidos por el pueblo; y los considero encaminados a una situación legítima, que vendrá a consolidarse, cuándo se practiquen elecciones legales.

No se me oculta que hay personas empeñadas en tergiversar los más claros conceptos; y que esas personas al leer esta declaración exclamarán: ¡palinodia!, ¡miedo!, ¡retractación! Sin preocuparme de esos aspavientos, espero que la gente sensata reconocerá que cumplo un deber penoso y ejerzo un acto de lealtad.

Definida así la nueva situación en que desde hoy me coloco, tengo necesidad de entrar en algunas explicaciones, encaminadas a indicar la línea de conducta que me propongo seguir.

En mi exposición al Senado protesté solemnemente que me sujetaría a su resolución, fuera cual fuese. Cuando se anunciaba que el Senado declararía legítimos a los poderes actuales, manifesté a muchas personas, que en ese caso los reconocería; pero agregué que éste reconocimiento consistiría en un solo acto: el de presentar mi renuncia ante la Legislatura.

Cierto es que el Senado no ha dictado resolución, y mucho menos en sentido de reconocer como legítimos a los poderes actuales; pero aún en este caso queda en pie mi pensamiento de no reconocer como legítima la usurpación del poder público. Esto parece indicar la necesidad de que yo renuncie la presidencia del Tribunal Superior, y desde luego obraría en ese sentido, si no me lo estorbaran, por una parte el cumplimiento de altos deberes, y por otra consideraciones de honor de que nunca me he permitido prescindir.

Sin entrar por ahora en una explicación detallada de esas consideraciones de honor y de deber, mencionaré dos que a mi juicio son muy atendibles. Es la primera, la necesidad de justificar a la faz del Estado los tristes motivos que han traído a su administración de justicia hasta la situación lamentable en que hoy se encuentra. Es la segunda, el propósito de apurar hasta las heces el cáliz amarguísimo que durante el último año ha tenido constantemente en los labios.

Respecto de esto último debo hacer constar, que distintas veces se me han hecho indicaciones de que, separándome del puesto que ocupo, cesarían las persecuciones de que he sido objeto. He debido pensar que semejantes indicaciones se parecían a una especie de perdón, que nunca he necesitado y que jamás aceptaré, porque el testimonio de mi conciencia y el temple de mi alma están de acuerdo en rechazarlo. Prefiero ser condenado con injusticia, a ser perdonado de faltas que no he cometido.

Muchas personas (y por cierto de un buen juicio por todos reconocido) me han hecho la observación de que, cuando tanto los funcionarios del Estado como muchos funcionarios federales, me han declarado una notoria enemistad política; si después de reconocer a los poderes actuales, permanezco en el puesto que ocupo, lo que realmente hago es entregarme maniatado en manos de mis enemigos. No desconozco que la observación es muy fuerte; pero insisto en que el deber me manda aceptar, mi nueva situación y la afronto con ánimo tranquilo. Los que me han perseguido saben ya por una larga experiencia que no acostumbro usar sino medios legítimos: a ellos fiaré mi defensa; y si como debo esperarlo, esos medios son ineficaces, sucumbiré; pero sucumbiré con la persuasión que desde ahora tengo de que mi honra está muy por encima de los manejos que hacen fracasar a una causa legítima.

Ahora: si (como debiera esperarlo) se entrara en el terreno de la ley, si se escuchara la razón, y se observaran las reglas del honor; yo no tendría sino motivos para felicitar me de que se procediera en mi contra, porque esto me proporcionaría la vindicación más completa.

Pero sea de esto lo que fuere, y sin preocuparme de lo que en sus arcanos envuelve el porvenir, creo haber cumplido un deber haciendo las explicaciones que contiene esta nota, y aceptando desde ahora la consecuencia a que pueda avocarme. Pero no omitiré recordar que doy este paso, cuando el Estado se encuentra en un desquiciamiento completo; cuando el descontento universal rebosa por todas partes; cuando los descontentos aglomeran elementos poderosos y algunos hasta se atreven a brindarme con ellos. Si ese universal descontento, si ese deseo de mejorar una situación que ya es extrema, tomaran una forma legítima, yo obedecería a la necesidad de favorecerlos; pero ya dije y no está por demás repetir que no entra en mis principios complirme con movimientos revolucionarios, y esto aunque mi única perspectiva sea la del sacrificio.

Sírvanse ustedes ciudadanos secretarios, dar cuenta de esta nota a la Legislatura del Estado, presentándole a la vez las expresiones de mi respeto.—Libertad y Constitución. Puebla, 15 de abril de 1879.—León Guzmán.

Ciudadanos secretarios de la honorable Legislatura del Estado.—Presente.

Gacetilla*

GRATAS ILUSIONES.—Quisiéramos participar de las que, con notable delectación, acaricia "El Boletín de la Exposición Internacional" en su editorial del número 5. No sólo ha pronunciado el "Eureka", no sólo ha realizado el gran pensamiento "de unir a todos los mexicanos en un solo y patriótico esfuerzo"; ha conseguido también que, resolviendo una cuestión económica, queden resueltas todas las dificultades políticas, hacendarias y económicas.

Lo que más delectación parece causar al autor del artículo son dos cosas, 1a. que: "La actual administración —y hay que notarlo— ha encontrado en la Secretaría de Fomento el punto de unión de los mexicanos y el punto de acuerdo de la sociedad con el gobierno..."³⁴ y 2a. que: "por primera vez desde la revolución de Ayutla, vemos al Jefe de la Iglesia Católica unir su esfuerzo al esfuerzo del Jefe de una administración liberal".³⁵

¡Es una felicidad! Pero figúrese cuál será nuestra pena al no participar de ella.

Nos hemos propuesto ser muy económicos de palabras en esta delicada cuestión. Lo único que nos hemos atrevido a decir es que "el proyecto de Exposición Internacional lucharía primero con el imposible y después con el ridículo. Deseamos estar equivocados, pero no hemos cambiado de opinión.

LA EXPOSICION DEL ESTADO.—El domingo 13 del corriente se ha publicado con gran solemnidad la convocatoria respectiva.

He aquí el texto de la convocatoria, que impresa ha circulado. Inútil es agregar que no nos permitimos cambiar sus pensamientos, su elegante estilo y sus bellezas literarias.

Convocatoria

La Sociedad Poblana de Artesanos, de acuerdo con el gobierno del Estado, convoca para una Exposición a los distritos del mismo Estado, e invita en general a los habitantes de la República para ese concurso.

La misma Sociedad, para cumplimentar el artículo 15 de su reglamento y solemnizar el décimo aniversario de su instalación, contando con el apoyo del gobierno, se propone que la Exposición mencionada se efectúe en esta ciudad desde el día 1o. de noviembre hasta el 12 de diciembre del corriente año, en el local y conforme a los términos que oportunamente se darán a conocer.

34 Hechos notorios: ni los mexicanos están unidos entre sí; ni el gobierno está de acuerdo con la Sociedad. Es evidente que el Ejecutivo favorece a la más perniciosa de nuestras banderías, y la sociedad la rechaza.

35 Si no estamos equivocados el Arzobispo de México no es el Jefe de la Iglesia Católica; y si la memoria no nos es infiel, es la segunda vez que el señor Arzobispo une su esfuerzo al de los que trabajan por una Exposición.

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, abril 16 de 1879.

Las exposiciones constituyen las grandes fiestas de la civilización moderna. Ellas son el reflejo, por decirlo así, del grado de adelanto de los pueblos; ellas demuestran los elementos de riqueza de las naciones; ellas contribuyen poderosamente a ligar a éstas con los benéficos lazos del comercio dando a conocer a cada una lo que valen las demás.

Convencidos de esas verdades, el gobierno y la Sociedad, no han vacilado en adoptar el pensamiento de la Exposición; cierto es que habrían deseado convocar para ella a todas las entidades federativas y con particularidad a las de Oriente que tan unidas deben marchar por el sendero del progreso, supuesto que esa pródiga naturaleza que ha vertido sus tesoros en el terreno de México tan extensamente, ha querido encerrar en los Estados de Yucatán, Campeche, Veracruz y Oaxaca, distintos elementos de vida y prosperidad, pero que juntos todos a los que se desarrollan en esta importante fracción de la República, forman un núcleo espléndido de comercio y de operaciones; pero la proximidad de la Exposición Internacional que debe verificarse en la capital de la República y a la que todas esas entidades se afanan justamente por concurrir, acaso estorbaría el cumplido logro de ese deseo, y por eso se han limitado a convocar de una manera especial a los distritos del Estado, invitando en lo general a todos los habitantes del país para la Exposición de Puebla; la que por otra parte, debiendo verificarse con anterioridad a la de México, servirá para preparar la representación del Estado en ese gran concurso, y facilitará el envío de los objetos que a él destinen algunos otros Estados, que quieran exhibirlos antes en esta ciudad.

Creíase antiguamente que la fuerza de un gobierno y la de una nación consistían en debilitar aquél a sus súbditos y ésta a sus vecinos; hoy, la ciencia moderna ha demostrado que un gobierno es más fuerte mientras más lo son también los gobernados, y una nación más poderosa mientras mayor prosperidad la rodea. Esto es incontestable, desde que las naciones han abierto sus puertas a la industria de los otros países, grabando sus diplomas en oro para el premio del mejor industrial, no sólo las artes han tenido su vuelo en un cielo de mayor extensión, pregonando los santos triunfos del ingenio humano; sino también esas capitales que estimularon sabiamente el trabajo, se conquistaron el respeto del mundo, porque se le presentaron, como focos luminosos de adelanto y progreso.

Contribuyamos pues a dar a conocer lo que somos y lo que valemos, no para rivalizar con los demás, sino para prosperar con todos, realizando por medio de benéficos y útiles esfuerzos el lema de la *Sociedad Poblana de Artesanos*: "AMEMONOS LOS UNOS A LOS OTROS".

En la Exposición de Puebla tendrán cabida todos los productos de los dos grandes creadores: la naturaleza y la inteligencia. Así pues, en ella deberán figurar todo lo que de ordinario se produce, pues sólo por un error puede haberse creído que únicamente lo extraordinario y lo maravilloso debe presentarse en las exposiciones, y no todo lo que revele los esfuerzos del espíritu humano, desde sus primeras manifestaciones en la escuela primaria, hasta sus últimos avances en los diversos ramos del saber, porque sólo así y no de otra manera, se realizará el gran fin de las exposiciones: demostrar lo que es, lo que puede y lo que vale un país.

Pero si bien esa empresa parece corresponder exclusivamente a nuestros paisanos, no excluye, por eso la cooperación eficaz y directa de todos los que han nacido bajo este hermoso cielo, de todos los que residen en él y veneran el nombre de México, como el de una madre, así es que la presente invitación se extiende a todos los habitantes de la República y esperamos que honren nuestra exposición local con sus artefactos, antes que en la Internacional los presenten para recibir el premio que les corresponda. Los frutos espontáneos de una tierra privilegiada, lo mismo que las obras que el talento y el estudio producen, deben presentarse en todas partes, porque donde quiera que se exhiban despertarán el estímulo y la admiración.

Grande y noble es el proyecto de la exposición, sin embargo, los esfuerzos del gobierno y de la Sociedad serían estériles si no les dieran su valioso apoyo todos los habitantes del Estado a cuya ilustración y a cuyo patriotismo tocará la gloria de llevar a cabo ese proyecto.

Puebla de Zaragoza, a 13 de abril de 1879.—Luis G. Merino, Presidente de la Sociedad.—Francisco Díaz, Presidente de la Comisión de Exposición.—Vocales, Miguel Espino.—Cristóbal García.—Simón García.—José de la Luz Armenta.—José de Jesús Ortiz.—Eduardo Zárate, Secretario de la comisión de Exposición. Antonio Moctezuma, Secretario de la Sociedad. Jesús Martínez, 2o. Secretario.

LA LEGISLATURA DEL ESTADO.—Ha abierto su período de sesiones, con la pompa acostumbrada. Mucho se habla de reformas constitucionales, de las cuales la principal es arrojar de su puesto al Presidente del Tribunal Superior. Está ya designado su sucesor, y se tiene seguridad de que aparecerá electo por unanimidad.

No podemos por ahora referirnos a los discursos de apertura; pero tan luego como los publique el Periódico Oficial, los daremos a conocer a nuestros lectores.

UNIFORMIDAD.—Existe en la prensa de casi todo el país sobre los puntos siguientes: que el Presidente Díaz ha faltado a casi todas las promesas de su célebre Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco: que está completamente dominado por el señor Protasio Tagle, agente principal de la ridícula bandería Benitista; que el señor Protasio Tagle y casi todo el círculo Benitista se han hecho muy notables por su falta de criterio y por su sobra de ambiciones: que merced a esto, la presente administración es la peor entre todas las que el país ha tenido. ¿Qué opinará de esto el señor Presidente Díaz?

CRISIS MINISTERIAL.—Recuérdese que estaba anunciada desde hace algunos meses. Toda la prensa de la capital estuvo repitiendo con insistencia que la bandería Benitista tenía resuelto eliminar a los secretarios de Hacienda y de Fomento. Lograda la separación del primero, el señor Protasio Tagle consiguió que fuese reemplazado por su querido maestro el señor Hipólito Ramírez; pero al primer indicio que éste dio de obrar según exigen las necesidades públicas, recibió un desengaño que lo obligó a renunciar. La nueva crisis se resolvió, entrando a Hacienda el señor Trinidad García, y ocupando el lugar de éste en Gobernación el señor Eduardo Pankhurts. Parece que no se removerá al de Fomento, porque el Presidente Díaz tiene un gran entusiasmo por la Exposición Internacional.

Es, pues, un hecho que la bandería Benitista ha logrado producir dos crisis y resolverlas. ¿Quiere decir esto que consiguió crear la situación oficial a que aspiraba? Entendemos que no; y más adelante explicaremos los motivos de esta creencia. La cosa será peor, si, como se anuncia, el señor Benítez viene a encargarse de la cartera de relaciones. Esto acabaría de desprestigiar al Presidente Díaz; y el Benitismo lograría poner en mayor evidencia su ineptitud y sus locas aspiraciones.

Aviso*

Al público

Un individuo, con los conocimientos necesarios, solicita destinarse para llevar el escritorio de una finca rústica: dará las garantías correspondientes de su capacidad y buena conducta: la persona que desee ocuparlo puede ocurrir a la Plazuela de Analco número 21, donde se encontrará al interesado.

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, abril 16 de 1879.